



**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 13 del mes de marzo de 2018, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el aviso de la notificación del acto administrativo No. **112-0625-2018**, de fecha 21 de febrero de 2018, expedido dentro del expediente **05321.02.11534**, usuario **JOSE NICOLAS GUTIERREZ – WILLIAM ALBERTO GIRALDO** se desfijará el día 21 del mes de marzo de 2018, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Valentina Duque Gómez
Nombre funcionario responsable

Valentina Duque G
firma



icontec

icontec



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0625-2018
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	21/02/2018 Hora: 16:19:07.6... Follos: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS DISEÑOS PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 132-0003 del 2 de enero de 2013, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a los señores **JOSÉ NICOLÁS GUTIÉRREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 3.560.912 y **WILLIAM ALBERTO GIRALDO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.586.130, en un caudal de 11.79 L/seg, para uso ornamental a derivarse de la fuente sin nombre en beneficio del predio El Vertedero, identificado con FMI 018-23726, ubicado en la vereda El Rosario del Municipio de Guatapé.

Que en el artículo segundo de dicho acto administrativo, se requirió a los señores **JOSÉ NICOLÁS GUTIÉRREZ** y **WILLIAM ALBERTO GIRALDO GIRALDO**, para que aportara los diseños (planos y memorias de cálculo) de las obras de captación y control de caudales, las cuales deberán permitir un caudal ecológico equivalente a 1 L/s como mínimo durante todas las épocas del año.

Que por medio de la Resolución N° 112-2546 del 13 de junio de 2014, se acogieron los diseños planos y memorias de cálculo de la obra de captación y control (obra hidráulica) a los señores **JOSÉ NICOLÁS GUTIÉRREZ** y **WILLIAM ALBERTO GIRALDO GIRALDO**, para el aprovechamiento de la concesión de agua para uso ornamental, con las siguientes características:

"(...)

- *Presa de pantalla sobre el paramento aguas arriba, se construirá en tierra armada por capas no mayores a 15 cm y compactadas mecánicamente. La cara hacia el lago será recubierta en concreto, ancho en la base de 38.49 m. y en la corona de 7.0m., la altura máxima sobre la cimentación es de 7.0 m., nivel máximo de agua en la presa 4.2m, pendiente del talud de la presa aguas arriba 2.5H:1V y aguas abajo 2H:1V.*
- *Box culvert en concreto reforzado de sección rectangular de 3.0 m. x 1.50 m. en una longitud de 18.02 m., con una pendiente del 2.9 %, apoyado con pilotes de anclaje.*

Instalación de tubería de Ø 8" atracada en toda su longitud en concreto, con una pendiente del 2% que descarga aguas abajo de la presa en un cárcamo en concreto

"(...)"

Que a través de Oficio Radicado N° 132-0002 del 3 de enero de 2018, los señores **JOSÉ NICOLÁS GUTIÉRREZ** y **WILLIAM ALBERTO GIRALDO GIRALDO**, presentan nuevos diseños de la obra hidráulica para aprovechamiento de la concesión de aguas, con el fin de que las obras sean más amigables con el ambiente y sostenibles en el tiempo.

Que la Corporación a través de su grupo técnico, procedió a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° 112-0135 del 12 de febrero de 2018, en el cual se establecen unas observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, concluyendo:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Asovo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Asovo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

E-G-189/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioqueño - Páramo
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Est: 502 Bogotá
Porce Nus: 866-01-26, Tecnoparque los Olivos
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536

"(...)"

4. CONCLUSIONES

4.1 La solicitud consiste en la modificación de los diseños de la obra hidráulica para aprovechamiento de la concesión de aguas, que ya habían sido aprobada por Cornare, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 018-23726, ubicado en la Vereda El Rosario – El tronco del Municipio de Guatapé, con el fin de que las obras sean más amigables con el ambiente y sostenibles en el tiempo.

4.2 La densidad del material en el momento de la construcción de la presa debe de cumplir con una densidad de 1.85 ton-f/m³, pero el material que se plantea utilizar de la zona no posee sino una densidad máxima compactado de 1.52 ton-f/m³, por lo tanto se debe de utilizar materiales y mezclas adicionales para cumplir con la densidad de diseño.

4.3 Es factible realizar la modificación de la Resolución No. 112-2546 del 13 de junio de 2014 y autorizar la nueva obra hidráulica para el aprovechamiento de la concesión de aguas para uso ornamental, otorgada Resolución No. 132-003 del 2 de enero de 2013 a los señores José Nicolás Gutiérrez identificado con la CC No. 3.560.912 y William Alberto Giraldo Giraldo, identificado con la CC No. 98.586.130, en beneficio del predio con FMI 018-23726, localizado en la vereda El Rosario del Municipio de Guatapé, para la implementación de las siguientes estructuras: Presa compuesta en tierra: Altura 10.0 m, ancho base 67.5 m, ancho corona 9.0 m, longitud 62.04 m, cimentación de micropilotes en suelo clasificado como ML y SM (sistema de clasificación unificada), con profundidad de 7.0 m, construidos cada 2.0m en ambas direcciones, por cuanto dichas obras no afectan las condiciones naturales de la fuente para el caudal del período de retorno de los 100 años, acorde con el estudio hidrológico e hidráulico presentad. (Negrilla fuera del texto original).

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0135 del 12 de febrero de 2018, se entra a pronunciar sobre la modificación de los diseños planos y memorias de cálculo de la obra de captación y control (obra hidráulica) a implementar por los señores **JOSÉ NICOLÁS GUTIÉRREZ** y **WILLIAM ALBERTO GIRALDO GIRALDO** y formular unos requerimientos, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESULEVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR LOS DISEÑOS PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL (OBRA HIDRÁULICA) a los señores **JOSÉ NICOLÁS GUTIÉRREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 3.560.912, y **WILLIAM ALBERTO GIRALDO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.586.130, autorizadas en la Resolución N° 112-2546 del 13 de junio de 2014, para el aprovechamiento de la concesión de aguas, otorgada mediante Resolución N° 132-003 del 2 de enero de 2013, para uso ornamental, en beneficio del predio con FMI 018-23726, localizado en la vereda El Rosario del Municipio de Guatapé, consistente en la implementación de la siguiente estructura:

- Presa compuesta en tierra: Altura 10.0 m, ancho base 67.5 m, ancho corona 9.0 m, longitud 62.04 m, rebose de la presa es con 3 tuberías de Ø 1.2 m (48"), el cual cumple para transportar el caudal del Periodo de Retorno de los 100 años, cimentación de micropilotes en suelo clasificado como ML y SM, con profundidad de 7.0 m, construidos cada 2.0 m en ambas direcciones.

PARÁGRAFO: Esta modificación se autoriza considerando que las nuevas estructuras se construirán según la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N° 053210211534.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **JOSÉ NICOLÁS GUTIÉRREZ** y **WILLIAM ALBERTO GIRALDO GIRALDO**, para que cumpla con lo siguiente acciones y recomendaciones:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

1. Garantizar que la construcción de la presa, se basará en la nueva propuesta contenida en el documento y conclusiones del ESTUDIO GEOTECNICO PRESA ALTURA H=10.00 M, ECOPARCELAS GUATAPE, MUNICIPIO DE GUATAPE ANTIOQUIA
2. Certificar mediante prueba de proctor, que la densidad del material utilizado en la construcción de la presa cumpla con una densidad de 1.85 ton-f/m³, ya que se evidencia que el material posee una densidad máxima compactado de 1.52 ton-f/m³, por lo tanto, se debe de utilizar materiales y mezclas adicionales para cumplir con la densidad de diseño.
3. Garantizar que en época de estiaje, cuando el caudal no fluya por las tuberías de rebose, la fuente mantendrá su caudal ecológico.
4. Informar cuando se inicien los trabajos, para presente descripción de actividades y cronograma de ejecución de tal forma que no se afecte ambientalmente la fuente durante su implementación de las obras.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a los señores **JOSÉ NICOLÁS GUTIÉRREZ** y **WILLIAM ALBERTO GIRALDO GIRALDO**, que Cualquier cambio en el diseño deberá consultarse con el diseñador y someterse a la evaluación de la Corporación. Se deben seguir todas las recomendaciones descritas en este.

ARTÍCULO CUARTO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a los señores **JOSÉ NICOLÁS GUTIÉRREZ** y **WILLIAM ALBERTO GIRALDO GIRALDO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Ana Isabel Hoyos Y. / Fecha 19 de febrero de 2018 *AS*
Revisó: abogada Diana Uribe Quintero *TP*
Expediente: 053210211534
Proceso: Control y Seguimiento